



Junta Electoral de Castilla y León

Instrucción 1/2019, de 4 de abril, de la Junta Electoral de Castilla y León, relativa a los debates públicos regulados en el artículo 31 bis de la Ley 3/1987, de 30 de enero, Electoral de Castilla y León.

El artículo 31 bis de la Ley Electoral de Castilla y León, añadido por la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone que los candidatos a la Presidencia de la Junta de Castilla y León de las formaciones políticas que tengan grupo parlamentario propio en las Cortes de Castilla y León deberán celebrar, al menos, dos debates públicos durante la campaña electoral.

A su vez, el mencionado precepto atribuye a una comisión de profesionales del periodismo en Castilla y León la fijación de las condiciones para la celebración de estos debates, garantizando el respeto de los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad, y de acuerdo con las instrucciones que en la materia pueda establecer la Junta Electoral competente. Finalmente, esta disposición legal prevé que las formaciones políticas que cumplan los requisitos para celebrar estos debates públicos deberán comunicar a la Junta Electoral de Castilla y León las personas que ostentan la condición de candidato a la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Por otra parte, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, de aplicación a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas según lo dispuesto en la disposición adicional primera de dicho cuerpo legal, dispone que los medios de comunicación de titularidad pública habrán de respetar el pluralismo político y social, así como la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en su programación en periodo electoral. Durante ese periodo electoral, las emisoras de titularidad privada deberán respetar los principios de pluralismo e igualdad y, cuando se trate de televisiones privadas, deberán respetar también los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa en los debates y entrevistas electorales, así como en la información relativa a la campaña electoral de acuerdo a las Instrucciones que, a tal efecto, elabore la Junta Electoral competente.

Por último, en virtud de esa habilitación legal la Junta Electoral Central ha aprobado la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo (modificada posteriormente por la Instrucción 1/2015, de 15 de abril), de interpretación del artículo 66 de la LOREG, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral. Según se explicita en la propia Instrucción, la exigencia a los medios de titularidad privada del respeto a los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa prevista en la ley debe cohonestarse con los derechos fundamentales consagrados en el artículo 20 de la Constitución –el derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas y opiniones, y el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz-, y con la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, reconocida en el artículo 38 de la Norma fundamental.

En razón de todo lo anterior, la Junta Electoral de Castilla y León, en su reunión de 4 de abril de 2019, ha aprobado la siguiente



Junta Electoral de Castilla y León

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto

La presente instrucción se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 bis de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, y del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y tiene por objeto establecer los criterios para la celebración de, al menos, dos debates públicos durante la campaña electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León entre los candidatos a la Presidencia de la Junta de Castilla y León de las formaciones políticas que tengan grupo parlamentario propio en esas Cortes.

Segundo. Comunicación de candidatos

En las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas electorales, dichas formaciones políticas comunicarán a la Junta Electoral de Castilla y León la persona que ostenta la condición de candidato a la Presidencia de la Junta de Castilla y León a los efectos de su participación en los debates públicos regulados en el artículo 31 bis de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León. A esta comunicación se acompañará escrito de aceptación, a los mencionados efectos, del candidato propuesto, así como la acreditación de su condición de candidato en las elecciones a las Cortes de Castilla y León. La Junta Electoral dará traslado de los nombres de las personas propuestas a la comisión de profesionales del periodismo de Castilla y León a la que se refiere el citado precepto legal.

Tercero. Principios que han de regir en la celebración de los debates

En el supuesto de que la celebración del debate público entre candidatos a la Presidencia de la Junta de Castilla y León se vaya a difundir a través de un medio de comunicación, en su organización y difusión deberán respetarse los criterios establecidos en la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la LOREG, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa. En particular, cuando el debate vaya a ser emitido por un medio de titularidad pública o por una televisión privada, estos deberán respetar los principios de pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad. Si se tratara de emisoras de radio de titularidad privada, estas deberán respetar los principios de pluralismo e igualdad, conforme dispone el artículo 66.2 de la LOREG.

La emisión de debates entre los candidatos de las formaciones políticas con grupo parlamentario propio en las Cortes de Castilla y León, conllevará que el medio de comunicación de titularidad pública o la televisión privada emitente deba realizar otros debates bilaterales o multilaterales, o proporcionar información compensatoria suficiente sobre los demás candidatos, respetando los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa, de conformidad con la Instrucción 4/2011 de la Junta Electoral Central. Si algún medio de comunicación de titularidad pública pretende realizar alguno de estos debates, deberá incluirlo en su plan de cobertura informativa.



Junta Electoral de Castilla y León



Junta Electoral de Castilla y León

Cuarto. Publicación y entrada en vigor

Dado el carácter general de esta Instrucción, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, y será de aplicación a partir del día siguiente al de esa publicación.

Sede de las Cortes de Castilla y León, a 8 de abril de 2019

El Presidente de la Junta Electoral de Castilla y León

Emilio Álvarez Anllo